



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato

Subprocuraduría
Regional B



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-007/2021B

No. Exp: OF-0247/2020B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al **H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato**, en su carácter de propietario y/o responsable del proyecto identificado como “Elaboración de Productos de Arcillas y sus Derivados, así como Acopio y Tratamiento de Residuos de Manejo Especial”, ubicado en Terreno Rústico denominado Lote 7 del predio llamado Ulapa, Predio San Juan de Ulapa, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; y a quien le fue emitida a su favor, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Autorización para el manejo de Residuos de Manejo Especial como Prestador de Servicios en las etapas de Acopio y Tratamiento de residuos de manejo especial para el proyecto en cita, con número de registro SAL-PRME-891/2019 de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve”.-

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 07 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte; ordenándose practicar visita de inspección al **H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato**, en su carácter de propietario y/o responsable del proyecto identificado como “Elaboración de Productos de Arcillas y sus Derivados, así como Acopio y Tratamiento de Residuos de Manejo Especial”,

ubicado en Terreno Rústico denominado Lote 7 del predio llamado Ulapa, Predio San Juan de Ulapa, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato. -----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, el objeto de la inspección practicada al proyecto en mención consistió en: -- **UNICO.** Verificar el cumplimiento de los resolutivos del Primero al Décimo, así como las obligaciones establecidas en el Resolutivo Quinto de la Autorización para el manejo de Residuos de Manejo Especial como Prestador de Servicios en las etapas de Acopio y Tratamiento de residuos de manejo especial, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para el proyecto de referencia, con número de registro SAL-PRME-891/2019 de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve. -----

III. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente, el **H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solvete las irregularidades encontradas** en el proyecto identificado como "Elaboración de Productos de Arcillas y sus Derivados, así como Acopio y Tratamiento de Residuos de Manejo Especial", ubicado en Terreno Rústico denominado Lote 7 del predio llamado Ulapa, Predio San Juan de Ulapa, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, del cual es propietario y/o responsable. -----

IV. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, previo citatorio, en fecha 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, al proyecto identificado como "Elaboración de Productos de Arcillas y sus Derivados, así como Acopio y Tratamiento de Residuos de Manejo Especial", ubicado en Terreno Rústico denominado Lote 7 del predio llamado Ulapa, Predio San Juan de Ulapa, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, observándose las irregularidades siguientes: -----

V. IRREGULARIDADES. -----

1. No mostro evidencia que acredite que se tiene colocado en un lugar visible dentro del área destinada para acopio de residuos de manejo especial, el Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales derivadas del manejo de residuos que contengan la descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, dispersiones, fugas, derrames e incendios que se puedan presentar en las operaciones que realiza "**La Promovente**" en el manejo de sus residuos de manejo especial. Resolutivo Quinto /II. Acopio /Inciso g); -----

2. No mostro evidencia que acredite que cuenta dentro del área destinada para acopio de residuos de manejo especial, con **evidencia de la aplicación y control de fauna nociva y olores**. Resolutivo Quinto /II. Acopio /Inciso h); -----

3. No mostro evidencia que acredite que elaboro de acuerdo al formato establecido por “**LA SMAOT**”, una bitácora anual de registro que refleje el manejo de los residuos autorizados, debiendo conservarla por lo menos durante el año posterior a su elaboración y está deberá ser presentada durante el primer bimestre del año siguiente a la autorización. Resolutivo Quinto /III. Generales /Inciso a); -----

4. No mostro evidencia que acredite que previo al llenado de la bitácora, esta se presentó ante “**La SMAOT**”, para ser revisada y validada. Resolutivo Quinto /III. Generales /Inciso b); -----

5. No mostro evidencia que acredite que utiliza el sistema de manifiestos establecido por “**La SMAOT**” para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de los residuos a lo largo de su ciclo de vida integral. Resolutivo Quinto /III. Generales /Inciso c); -----

6. No mostro evidencia que acredite que el manifiesto se elabora en 3 tres tantos los cuales deberán ser llenados, sellados y foliados tanto por el generador, transportista y destinatario final, al término de la disposición final de los residuos, cada uno de ellos conservará un tanto del mismo. Resolutivo Quinto /III. Generales /Inciso d); -----

7. No mostro evidencia que acredite que presento a “**La SMAOT**” en un **período no mayor a 20 veinte días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, copia simple de las autorizaciones vigentes otorgadas por “**La SMAOT**” o por las autoridades competentes de otras entidades federativas a los prestadores de servicios de manejo de residuos de manejo especial, los cuales se encargan del destino final de cada uno de los residuos indicados en el Resolutivo Cuarto fracción II Segunda de la presente resolución, así como copia simple de las autorizaciones vigentes otorgadas por “**La SMAOT**” a los generadores de residuos de manejo especial a los que les está brindando el servicio de recolección y transporte indicados en el Resolutivo Cuarto fracción II segunda de la Resolución objeto de verificación. Resolutivo Quinto /III. Generales /Inciso e); -----

8. No mostró evidencia que acredite que solicito el refrendo de la Resolución en cita dentro del primer bimestre del 2020 dos mil veinte. Resolutivo Octavo. -----

9. No mostró evidencia que acredite que notifico por escrito a “**La SMAOT**” el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, remitiendo un tanto a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 9 nueve de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. Resolutivo Décimo. -----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato**, no ha proporcionado información y/o documentación que solvente las irregularidades encontradas en el proyecto identificado como “Elaboración de Productos de Arcillas y sus Derivados, así como Acopio y Tratamiento de Residuos de Manejo Especial”, ubicado en Terreno Rústico

denominado Lote 7 del predio llamado Ulapa, Predio San Juan de Ulapa, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 1, 2, 30, 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato Ambiental, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, a las instalaciones que ocupa el proyecto identificado como "Elaboración de Productos de Arcillas y sus Derivados, así como Acopio y Tratamiento de Residuos de Manejo Especial", ubicado en Terreno Rústico denominado Lote 7 del predio llamado Ulapa, Predio San Juan de Ulapa, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; **es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de lo dispuesto en el Resolutivo Quinto, apartado II. Acopio, incisos g) y h); apartado III. Generales incisos a), b), c), d) y e); así como de lo establecido en los Resolutivos Octavo y Décimo de la Autorización para el manejo de Residuos de Manejo Especial como Prestador de Servicios en las etapas de Acopio y Tratamiento de residuos de manejo especial, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato a su favor, con número de registro SAL-PRME-891/2019 de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.** -----

VII. GRAVEDAD. -----

La gravedad de la infracción se encuentra relacionada a los hechos y omisiones y a las irregularidades señaladas, toda vez que el **H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato**, en su carácter de propietario y/o responsable del proyecto identificado como "Elaboración de Productos de Arcillas y sus Derivados, así como Acopio y Tratamiento de Residuos de Manejo Especial", ubicado en Terreno Rústico denominado Lote 7 del predio llamado Ulapa, Predio San Juan de Ulapa, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, no demuestra cumplir con las disposiciones y condicionantes establecidas en la autorización de referencia emitida por la autoridad competente en la materia, para el manejo de residuos de manejo especial como prestador de servicios. Particularmente al no mostrar evidencia que acredite que tiene colocado en un lugar visible dentro del área destinada para acopio de residuos de manejo especial, el Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales derivadas del manejo de residuos que contengan la descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, dispersiones, fugas, derrames e incendios que se puedan presentar en las operaciones que realiza en el manejo de sus residuos de manejo especial; así como tampoco acreditó que cuenta dentro del área destinada para acopio de residuos de manejo especial, con evidencia de la aplicación y control de fauna nociva y olores; tampoco acredito que elaboro de acuerdo al formato establecido por "LA SMAOT", una bitácora anual de registro que refleje el manejo de los residuos autorizados, debiendo conservarla por lo menos durante el año posterior a su elaboración y está deberá ser presentada durante el primer bimestre del año siguiente a la autorización y que está fue previamente presentada a la SMAOT para ser revisada y validada;



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato

Subprocuraduría
Regional B



además no acreditó que utiliza el sistema de manifiestos establecido por “La SMAOT” para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de los residuos a lo largo de su ciclo de vida integral, además no acreditó que el manifiesto se elabora en 3 tres tantos los cuales deberán ser llenados, sellados y foliados tanto por el generador, transportista y destinatario final, al término de la disposición final de los residuos, cada uno de ellos conservará un tanto del mismo; aunado a lo anterior, tampoco acredita que notificó por escrito a “La SMAOT” el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución en escrutinio, remitiendo un tanto a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, entre otras irregularidades que se tienen por aquí reproducidas atendiendo al principio de economía procesal. Por lo anterior no brinda certeza de llevar a cabo un seguimiento integral sobre los residuos manejados, siendo que debe ser en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, debiendo considerar sus características y realizar esfuerzos y acciones necesarias que permitan controlar y minimizar los riesgos involucrados en cada una de las operaciones que definen un correcto manejo para prevenir y abatir la contaminación de los suelos, mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas, así como prevenir riesgos y problemas de salud. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el proyecto identificado como “Elaboración de Productos de Arcillas y sus Derivados, así como Acopio y Tratamiento de Residuos de Manejo Especial”, ubicado en Terreno Rústico denominado Lote 7 del predio llamado Ulapa, Predio San Juan de Ulapa, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, **son GRAVES.** -----

VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . . III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas”; - “Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 31 fracciones X y XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del **H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato**, respecto del proyecto multicitado; al no apearse a lo dispuesto en la Autorización para el manejo

de Residuos de Manejo Especial como Prestador de Servicios en las etapas de Acopio y Tratamiento de residuos de manejo especial para el proyecto aludido, con número de registro SAL-PRME-891/2019 de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; como se desprende del acta de inspección de fecha 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno; es que se emiten las presentes **Recomendaciones al H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato:** -----

1. Evidencia que acredite que se tiene colocado en un lugar visible dentro del área destinada para acopio de residuos de manejo especial, el Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales derivadas del manejo de residuos que contengan la descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, dispersiones, fugas, derrames e incendios que se puedan presentar en las operaciones que realiza en el manejo de sus residuos de manejo especial. -----

2. Evidencia que acredite que cuenta dentro del área destinada para acopio de residuos de manejo especial, con evidencia de la aplicación y control de fauna nociva y olores. -----

3. Evidencia que acredite que elaboro de acuerdo al formato establecido por "LA SMAOT", una bitácora anual de registro que refleje el manejo de los residuos autorizados, debiendo conservarla por lo menos durante el año posterior a su elaboración y está deberá ser presentada durante el primer bimestre del año siguiente a la autorización. -----

4. Evidencia que acredite que previo al llenado de la bitácora, esta se presentó ante "La SMAOT", para ser revisada y validada. -----

5. Evidencia que acredite que utiliza el sistema de manifiestos establecido por "La SMAOT" para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de los residuos a lo largo de su ciclo de vida integral. -----

6. Evidencia que acredite que el manifiesto se elabora en 3 tres tantos los cuales deberán ser llenados, sellados y foliados tanto por el generador, transportista y destinatario final, al término de la disposición final de los residuos, cada uno de ellos conservará un tanto del mismo. -----

7. Evidencia que acredite que presento a "La SMAOT" en un período no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, copia simple de las autorizaciones vigentes otorgadas por "La SMAOT" o por las autoridades competentes de otras entidades federativas a los prestadores de servicios de manejo de residuos de manejo especial, los cuales se encargan del destino final de cada uno de los residuos indicados en el Resolutivo Cuarto fracción II Segunda de la presente resolución, así como copia simple de las autorizaciones vigentes otorgadas por "La SMAOT" a los generadores de residuos de manejo especial a los que les está brindando el servicio de recolección y transporte indicados en el *Resolutivo Cuarto fracción II segunda* de la Resolución objeto de verificación. -----

8. Evidencia que acredite que solicito el refrendo de la Resolución en cita dentro del primer bimestre del 2020 dos mil veinte. -----

9. Evidencia que acredite que notifico por escrito a "La SMAOT" el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, remitiendo un tanto a la Procuraduría



Procuraduría
Ambiental y de
Ordenamiento
Territorial de
Guanajuato

Subprocuraduría
Regional B



Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 9 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 9º noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, con domicilio en Portal Octaviano Muñoz Ledo sin número, zona centro, Salamanca, Estado de Guanajuato. -----

Así lo recomienda y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato **ANSELMO CONEJO CORNEJO**. -----

JLCJANTR/MARV